



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarado de Utilidad Pública y Benéfico-Doctore. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)



Defensor del Pueblo Andaluz

C/ Reyes Católicos 21 **23 SET. 2005**

41001 Sevilla

=====

Le agradeceremos que en su acuse de recibo cite esta referencia: 509ley

Sevilla, a 21 de septiembre de 2005

Estimado señor:

La aplicación práctica de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales quedó pendiente de una amplia serie de normas de desarrollo, las cuales citamos en el reverso del presente escrito. Sin embargo, a pesar de haberse cumplido sobradamente el plazo fijado en la propia Ley, todas ellas se encuentran sin promulgar, por lo que la eficacia de la mencionada Ley es muy insatisfactoria.

Por ello le solicitamos que se sirva admitir la presente queja contra el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile

## LEY 11/2003 DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Plazo fijado:

- 12.06.04 Adecuación de la estructura administrativa (d.t. 3ª)  
Creación órgano asesoramiento (d.a. 2ª)  
Adecuación de la situación de los animales de compañía (d.t. 2ª)  
Creación zonas esparcimiento perros (art. 15)  
Inventario de razas autóctonas (art. 26)  
Entidades colaboradoras (art. 31.4)
- 12.12.04 Regulación de las materias pendientes de desarrollo (d.f. 1ª)  
Adecuación de los centros veterinarios etc. (d.t. 1ª)  
Reglamento para vehículos que transporten animales (art. 6.a)  
Reglamento para vacunación antirrábica (art. 8.2)  
Reglamento para métodos de sacrificio (art. 9.2)  
Reglamento conducción de perros de más de 20 kg (art. 12.2)  
Reglamento medidas seguridad en transporte público (art. 13.1)  
Reglamento personal Centros de Adiestramiento (art. 24)  
Reglamento plazas refugios (art. 28.3)  
Reglamento procedimiento sancionador (art. 44.1)

LUIS GILPEREZ FRAILE  
APARTADO DE CORREOS 4365- ASANDA-509LEY-  
41080 - SEVILLA

Sevilla, 29 de Septiembre de 2005

Nos ponemos en contacto con usted para comunicarle que su escrito ha sido recibido en esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz con fecha 23-09-2005

A partir de estos momentos, procedemos a estudiar el contenido del asunto que nos plantea. El resultado de ese estudio le será comunicado en el plazo más breve que nos sea posible, informándole sobre si procede o no admitir su queja a trámite.

En cualquier caso, es muy importante que tenga en cuenta que la presentación de su escrito no suspende la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales, ni tampoco interrumpe los plazos legales establecidos para recurrir contra ellas.

Por último, le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que dirija al Defensor del Pueblo Andaluz sobre el asunto que nos ha planteado, **haga mención al número de expediente de queja** que se le indica en la parte superior derecha de este escrito.

Agradeciéndole su confianza al dirigirse a esta Institución, le saluda atentamente,



El Defensor del Pueblo Andaluz

José Chamizo de la Rubia

Ref.:DP/ct

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ	Nº.:05/3944
04.11.05 021437	Su ref.:509ley
REGISTRO DE SALIDA	

*Defensor del Pueblo Andaluz*

**Sr. D. Luis Gilpérez Fraile**  
ASANDA  
Apartado de Correos, 4365  
41080-SEVILLA

Sevilla, 4 de Noviembre  
2005

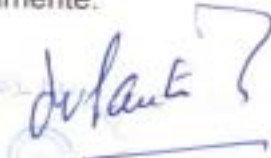
Estimado Sr.:

Como usuario de los servicios de esta Institución, tiene Vd. derecho a ser informado de la tramitación del expediente de queja que en su día nos envió. Más concretamente, la Carta de Servicios y Buena Práctica Administrativa del Defensor del Pueblo Andaluz señala que «la decisión sobre la admisión a trámite se adoptará en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de todos los datos que fueran necesarios para la valoración de la queja ».

Por ello, y en relación con el expediente de queja referenciado que se está tramitando en esta Institución, nos dirigimos a Vd. para informarle que en estos momentos lamentamos no poder responderle en el plazo indicado, como consecuencia de acumulación extraordinaria de tareas por motivos coyunturales. En todo caso, estamos agilizando nuestras actuaciones para solventar rápidamente este retraso involuntario que será pronto corregido.

Tan pronto resolvamos esta situación excepcional volveremos a ponemos en contacto con Vd. para mantenerle cumplidamente informada de la resolución de su expediente.

Reiterando nuestras disculpas, le saluda atentamente.

  
Diego de los Santos López  
ADJUNTO



Ref.:AB/DP/rm

Nº.:05/3944

Su ref.:509ley

*Defensor del Pueblo Andaluz*

05 : Boza

**Sr. D. Luis Gilpérez Fraile**  
ASANDA  
Apartado de Correos, 4365  
41080-SEVILLA

Sevilla, 14 de Diciembre  
2005

Estimado Sr.:

Como le indicábamos en nuestra anterior comunicación, el escrito que nos envió iba a ser examinado para determinar si procedía o no su admisión a trámite.

Una vez estudiada su queja, podemos comunicarle que ha sido admitida a trámite, ya que consideramos que, en principio, reúne los requisitos establecidos en la Ley reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz (Ley 9/1983, de 1 de Diciembre).

En consecuencia, procedemos a iniciar las actuaciones ante los organismos administrativos correspondientes para investigar los hechos que motivan su reclamación.

En concreto, con esta misma fecha, hemos solicitado el informe necesario ante el Consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía, para poder conocer todos los datos precisos que afectan a la cuestión planteada en su escrito. Tan pronto recibamos la información que hemos solicitado, procederemos a analizarla y volveremos a ponernos en contacto con Usted.

Atentamente le saluda.

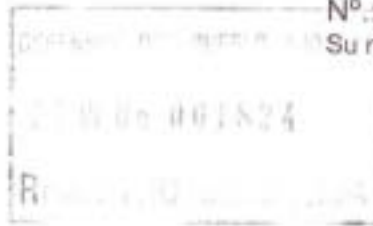
José Chamizo de la Rubia

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, haga mención al número de expediente de queja que se le indica en la parte superior derecha de este escrito.

Ref.:DP/rm

Nº.:05/3944

Su ref.:509ley



*Defensor del Pueblo Andaluz*

**Sr. D. Luis Gilpérez Fraile**  
ASANDA  
Apartado de Correos, 4365  
41080-SEVILLA

Sevilla, 24 de Enero  
2006

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba referenciado.

Como ya le informamos en nuestro anterior escrito, con fecha 20 de Diciembre de 2005, interesamos del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, informe sobre el asunto por Vd. planteado.

Como quiera que hasta la fecha no hemos recibido contestación, le reiteramos el citado informe.

Una vez recibamos comunicación, nos volveremos a poner en contacto con Vd.

Atentamente le saluda.

Diego de los Santos López  
ADJUNTO

*Defensor del Pueblo Andaluz*



Ref.:DP/rm  
Nº: **05/3944**  
Su ref.:509ley

**Sr. D. Luis Gilpérez Fraile**  
ASANDA  
Apartado de Correos, 4365  
41080-SEVILLA

Sevilla, 27 de Marzo de 2006

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba referenciado.

Como Vd. ya conoce, la falta de respuesta a la petición inicial de información de fecha 20 de Diciembre de 2005 dirigida al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, sobre el asunto por Vd. planteado, obligó a la Institución a dirigir un nuevo escrito de fecha 27 de Enero de 2006, que tampoco ha sido atendido debidamente.

Como quiera que continuamos sin recibir respuesta, con esta fecha le reiteramos la petición del citado informe a la mencionada autoridad.

Una vez recibamos comunicación, nos volveremos a poner en contacto con Vd.

Atentamente le saluda.

Diego de los Santos López  
ADJUNTO

*Defensor del Pueblo Andaluz*

Ref.:DP/rm

Nº.:05/3944

Su ref.:509ley



**Sr. D. Luis Gilpérez Fraile**  
ASANDA  
Apartado de Correos, 4365  
41080-SEVILLA

Sevilla, 26 de Mayo de 2006

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba referenciado.

Como ya conoce, habíamos interesado informe al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, sobre el asunto objeto de queja, en fecha 20 de Diciembre de 2005, debiendo insistir en nuestra petición de informe en fecha 27 de Enero y 30 de Marzo, de 2006 (ambas), ante la falta de respuesta.

Dado que hasta el momento de remitirle este escrito, continuamos sin recibir contestación de la citada Autoridad municipal, con esta misma fecha, formulamos al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia **Advertencia** formal de que su falta de colaboración «*podrá ser considerada por el Defensor del Pueblo como hostil y entorpecedora de sus funciones haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, al Parlamento de Andalucía*» (art.18.2). También, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz, en su artículo 26.3 señala que «*las actitudes que fueran declaradas como hostiles o entorpecedoras a la labor investigadora del Defensor del Pueblo Andaluz serán dadas a conocer públicamente por éste mediante la inserción de la resolución declarativa de dicha actitud en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*».

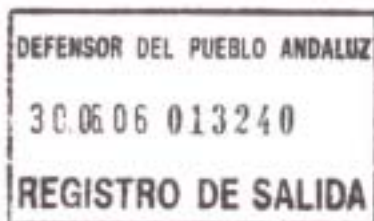
Una vez recibamos respuesta volveremos a ponernos en contacto con Vd.

Atentamente le saluda.

Diego de los Santos López  
ADJUNTO



*Defensor del Pueblo Andaluz*



Ref.:DP/ct  
Nº.:05/3944  
Su ref.:509ley

**Sr. D. Luis Gilpérez Fraile**  
ASANDA  
Apartado de Correos, 4365  
41080-SEVILLA

Sevilla, 29 de Junio de 2006

Estimado Sr.:

Mediante la presente comunicación se le da traslado del informe recibido de Consejería de la Presidencia, de la Junta de Andalucía, sobre la cuestión objeto de la queja abierta a su nombre en esta Institución bajo el número de expediente arriba reseñado.

Del estudio de la información aportada por la Administración Autonómica, de la que se le adjunta fotocopia para su mejor conocimiento, procede el archivo de la queja por considerar que el asunto que nos exponía esta en vías de solución.

En nuestra opinión, en relación con los distintos aspectos o cuestiones necesitadas de desarrollo normativo de carácter reglamentario, la Administración Autonómica, como pone de manifiesto está actuando y, a tal fin tramita los reglamentos relativos a medidas de seguridad en transportes públicos; de personal de adiestramiento; número de plazas de refugio; regulación de la periodicidad de vacunas; etc.

Por otra parte cuestiones como la adecuación de estructuras administrativas; o, la adecuación administrativa de los animales de compañía; la creación de espacios para el esparcimiento; resultan o son aspectos discrecionales de la Administración (el primero de ellos) o van dirigidos a los propietarios (cuyo incumplimiento cabe denunciar) o a las Administraciones Públicas en General (básicamente las municipales).

Consideramos en cambio que cuestiones como las relativas a la creación de un órgano consultivo en la materia o la regulación de la conducción de perros de más de 20 Kg., si estaría necesitados de mayores concreciones de carácter reglamentario, por lo que así se lo hemos comunicado a la Administración Autonómica, urgiéndola para que se ultime el desarrollo reglamentario de la Ley 11/2003, de 24 de Noviembre, de Protección de los Animales (BOJA Nº 237, de 10 de Diciembre de 2003), lo antes posible.

## *Defensor del Pueblo Andaluz*

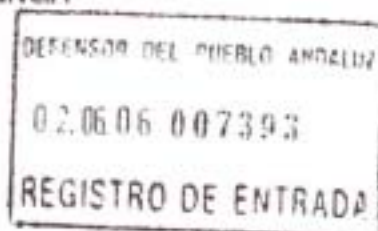
En consecuencia, se le comunica la finalización de las actuaciones iniciadas en su momento y el archivo del expediente, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, reguladora de esta Institución.

Agradeciéndole la confianza demostrada al dirigirse a esta Institución, le saluda atentamente.

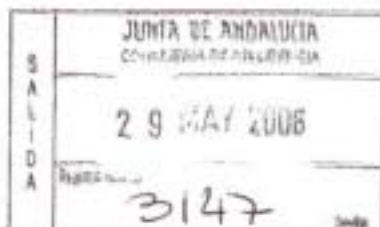


Defensor del Pueblo Andaluz  
José Chamizo de la Rubia

Sevilla: 24 de mayo de 2006  
 R/a: JIRC/mjd  
 Asunto: Expte. 59/06



Excmo. Sr.  
**DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**  
 C/. Reyes Católicos, 21  
 41001- SEVILLA



Nos referimos a la queja referenciada con 05/3944, formulada por la representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) relativa a "la aplicación práctica" de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, reguladora de esa Institución, **INFORMAMOS** a V.E. como sigue procurando, para la emisión de nuestro informe, estar a la relación de cuestiones que contiene el escrito de la queja referida.

**Primero.-** En primer término resulta obligado manifestar que la adecuación de la situación de los animales de compañía (disposición transitoria segunda) y de los centros veterinarios y para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía (disposición transitoria primera) son cuestiones que atañen a los administrados, sin perjuicio de las funciones de control, inspección y, en su caso, sanción que a la Administración correspondan; y que la habilitación de espacios idóneos para el esparcimiento de los animales (artículo 15) es algo que corresponde a la Administración municipal.

En el mismo sentido, debe decirse que el establecimiento de convenios y ayudas a las entidades colaboradoras a que se refiere el artículo 31.4 de la Ley 11/2003, no requiere un desarrollo reglamentario de orden genérico sino que, perfectamente, puede desarrollarse en actos puntuales con esas organizaciones o con las agrupaciones que las integran.

En este orden de cosas, el 29 de noviembre de 2004 y el 27 de abril de 2005, las Consejerías de Gobernación y Agricultura y Pesca han firmado sendos convenios con el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios para la implantación del modelo de pasaporte europeo y para la puesta en marcha y mantenimiento de los registros de animales de compañía; y el 30 de enero de 2006 se creó el Centro Andaluz de Experimentación, fruto de una serie de reuniones con los sectores implicados en los centros de experimentación.

**Segundo.-** En cuanto a la adecuación de la estructura administrativa que exige la disposición transitoria tercera, dada la política de contención que se recomienda del Capítulo I de personal de la Junta de Andalucía, se ha asumido toda la carga administrativa derivada de la aplicación de la Ley con los efectivos humanos y estructura administrativa con que se contaba a la promulgación de la Ley.

El inventario de razas autóctonas a que se refiere el artículo 26 de la Ley se ha abordado mediante contactos con las Asociaciones del Podenco Andaluz y del Ratonero Bodeguero Andaluz el 28 y el 29 de octubre de 2004, requiriéndoles diversa documentación para completar los expedientes como paso previo a la realización del inventario. Hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna.

**Tercero.-** En un segundo apartado, la Asociación que ha formulado la queja a que nos referimos relaciona los, a su juicio, incumplimientos de promulgación de disposiciones reglamentarias a que, en el plazo de un año, obligaba la primera de las disposiciones finales de la Ley de Protección de los Animales. Comentada ya la relativa a la adecuación de los centros veterinarios en el anterior antecedente primero, nos referimos a las que siguen:

1.- En cuanto al Reglamento para vehículos que transporten animales (Art. 6.a), se está a lo dispuesto en el Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, que regula las condiciones básicas que han de cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte de animales por carretera y la Consejería de Agricultura y Pesca ha elaborado un programa específico plurianual de inspección y control de estos centros y un programa específico de bienestar en el transporte de animales, que incluye la inspección de un porcentaje de esos vehículos.

Por otra parte, se está al Reglamento 1/2005 (CE) de 22 de diciembre de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre protección de animales en el transporte, y al Reglamento 198/2003 (C.E), por el que se aprueban las normas zoonómicas aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial.

2.- La Consejería de Agricultura y Pesca está elaborando una Orden en la que se establece la periodicidad de la vacuna antirrábica, se obliga a los veterinarios a llevar una ficha clínica de cada animal, habrá un registro de vacunas y tratamientos antiparasitarios y se establece una cartilla sanitaria expedida y cumplimentada por veterinarios autorizados.

3.- En la misma Orden se abordan los métodos de sacrificio y eliminación de los animales de compañía de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley. Para la destrucción de cadáveres se está al Reglamento ( CE) núm. 1774/2002, de 10 de octubre.

4.- Por lo que se refiere a la circulación de perros de mas de 20 Kgs (Art. 12.2), se está a lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, directamente aplicable a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla.

5.- La Consejería de Gobernación está elaborando los reglamentos relativos a las medidas de seguridad en transportes públicos (Art. 13.1), de personal de centros de adiestramiento (Art. 24), y del número de plazas refugios de animales abandonados de que deberán disponer los ayuntamientos (Art. 28.3).

6.- Por último, por lo que se refiere al procedimiento sancionador recogido en el artículo 44.1 de la Ley, debe señalarse que la tendencia general hoy en todas las Administraciones Públicas, es la innecesariedad del establecimiento de regulaciones específicas en el desarrollo de leyes con elementos sancionadores y, por ello, tipificadas las infracciones y las sanciones que a las mismas corresponden, el procedimiento que se sigue es el general establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de la potestad sancionadora.

**Cuarto.-** El contenido de la queja a que nos referimos en el presente informe es que "la aplicación de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales quedó pendiente de una amplia serie de normas de desarrollo... (que) a pesar de haberse cumplido sobradamente el plazo fijado en la propia Ley, todas ellas se encuentran sin promulgar, por lo que la eficacia de la mencionada Ley es muy insatisfactoria".

Resulta obligado oponer aunque sin ánimo de polemizar, que la aplicación de una norma con rango de Ley no queda postergada por el hecho de que algunos de sus preceptos ordenen al ejecutivo su desarrollo reglamentario. Su eficacia comienza desde su entrada en vigor y desde ese momento obliga a la Administración y a los administrados, aunque resulte incuestionable que esa eficacia puede verse dificultada por la falta de desarrollo a nivel de reglamento.

En el supuesto que nos ocupa, la implicación de las materias reguladas en la Ley de distintas Consejerías de nuestra Administración y las ya existentes regulaciones de diverso rango de esas materias que van desde normas comunitarias hasta reglamentos a nivel de Orden, pasando por leyes emanadas de las Cortes Generales, han obligado a retrasar el cumplimiento de los mandatos recibidos hasta distribuir entre nuestras Consejerías las competencias de las materias a desarrollar y que estas determinen el sentido de ese desarrollo,

sin perturbar el orden de competencias que al Estado y a la Comunidad Europea corresponden.

De cualquier forma y como ya ha quedado descrito en los apartados precedentes, la aplicación de la Ley no se ha demorado aunque amparando su aplicación en la normativa ya establecida que no la contradecía y sin perder de vista el necesario cumplimiento de sus mandatos de desarrollo reglamentario.

En este orden de cosas, cabe señalar que por Decreto 133/2005, de 24 de mayo, se reguló la distribución de las competencias entre las Consejerías de Gobernación y Agricultura y Pesca de las materias reguladas en la Ley de Protección de los Animales y que la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca a que nos hemos referido en el anterior apartado tercero, 2 y 3, se encuentra muy próxima a su culminación.

Es cuanto tengo el honor de informar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA



Fdo.- Gaspar Zarrías Arévalo